

quien estubieren Venezuela, y Acaualos. Cuarta.  
Rey de Copilada es posterior, y mas nueva en mas de sesenta años  
que la Capitular Inscrita segun veuidentia de la promulgacion  
della, y de la publicacion de las Leyes Capitulares; con que para  
que la yncerta Capitular no quede en parte derogada por esta de  
la Recopilacion (cuyo Incombeniente se debe evitar en todo lo que  
puziere, que es entienda en el venido, que en esta y en la anterior de  
de Respuerta queda expresado; pues si se demora en entender esta Ley Capitu-  
lar segun la intencion desta encomienda, que es indispensable, que  
dar de cada una de las Leyes de la Recopilacion en la parte de los  
a Rentadores de los Indios de la encomienda no pagasen Alcaualos que  
de los Indios, pero entendiéndose este caso, el primer texto de esta Ley  
de la anterior de la clave con la determinacion, que haze en el caso par-  
ticular, que expresa de que no se cobre en el Alcaualo de los Indios, y  
de los Comendadores de las encomiendas de las Indias. Que ha Ley  
de la Recopilacion, aun ablando de los Comendadores man-  
da pagar el Alcaualo de los Indios, a donde se ha costumbre de pa-  
garlos. Con que siendo como lo es, y no abariable en esta parte,  
en cosa en contrario de que los a Rentadores de los Indios de esta en-  
comienda por razon de las rentas que de ellos axen, y paguen se  
no se han pagado) no ay duda, que en adelante se debe pagar  
pagar; lo que es conforme a la dicha Ley Capitular como es a la de  
la Recopilacion, y a la doctrina que se ha visto en el primer texto de  
cuales Peemcolas, Guerrero, Sarante, y Quenta ablando en  
el mismo caso de la prerenion desta encomienda, y se ve bien se debe pa-  
gar el Alcaualo de los a Rentadores de los Indios, si las rentas  
quede de los Indios; y asi mediante todo lo referido, y dando por re-  
pudiada la Respuerta dada al primer Encomendador de esta en-  
comienda segun, que se obedezco. Guarde, y Cumpla de lo que  
se ha dicho de la Provision segun, y como se manda, y contiene en  
esta Ley Capitular; y en quanto a la prerenion desta encomienda  
de que los a Rentadores de los Indios de ella no paguen Al-  
caualos por las Cenas, que de ellos axen, y en embargo de  
ser esta prerenion contra lo dispuesto en esta Ley Capitular

